



Asamblea General

Distr. general
2 de noviembre de 2017
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
29º período de sesiones
15 a 26 de enero de 2018

Recopilación sobre Montenegro

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. Por lo que respecta a la recomendación pertinente del segundo ciclo del examen periódico universal³, varios comités acogieron favorablemente la ratificación, por parte de Montenegro, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones⁴, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵ y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia⁶.

3. Por lo que respecta a la recomendación pertinente del segundo ciclo del examen periódico universal⁷, el Comité contra la Tortura y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogieron favorablemente la ratificación, por parte de Montenegro, del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica⁸.

4. Por lo que respecta a las recomendaciones pertinentes del segundo ciclo del examen periódico universal⁹, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité contra la Tortura alentaron a Montenegro a que estudiara la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares¹⁰.



5. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad alentó a Montenegro a que ratificara y aplicara, lo antes posible, el Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso¹¹.

6. Montenegro presentó un examen de mitad de período sobre el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones formuladas durante el segundo ciclo del examen periódico universal que tuvo lugar en 2013¹².

7. Montenegro contribuyó económicamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en 2013 y 2016¹³.

III. Marco nacional de derechos humanos¹⁴

8. Cuatro comités señalaron que en 2014 se había aprobado la Ley del Protector de los Derechos Humanos y las Libertades, pero se mostraron preocupados por los informes de que esa institución carecía de capacidad para cumplir su amplio mandato de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París). Recomendaron a Montenegro que fortaleciera la institución de conformidad con los Principios de París y que le proporcionara recursos humanos y económicos suficientes, habida cuenta, en particular, de su condición de mecanismo nacional de prevención de la tortura y de mecanismo de protección institucional contra la discriminación¹⁵.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación¹⁶

9. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con satisfacción las diferentes medidas educativas adoptadas por Montenegro para luchar contra los estereotipos sexistas, pero se mostró preocupado por el hecho de que las actitudes patriarcales respecto de las funciones de las mujeres y los hombres siguieran profundamente arraigadas en la sociedad, y recomendó al Estado parte que pusiera en marcha una estrategia integral para eliminarlas¹⁷.

10. El Comité contra la Tortura y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observaron que había habido novedades legislativas positivas en el ámbito de la no discriminación, pero siguieron preocupados por el hecho de que los miembros de las minorías étnicas, en particular las personas de origen romaní, ashkalí y egipcio y las pertenecientes a otros grupos marginados, siguieran sufriendo discriminación¹⁸.

11. El Comité contra la Tortura, el Comité de Derechos Humanos y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tomaron nota de la aprobación de diversas medidas legislativas y administrativas para proteger los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, pero siguieron mostrándose preocupados por los continuos informes de violencia y discriminación contra esas personas, y recomendaron a Montenegro que redoblara sus esfuerzos por combatir los estereotipos y los prejuicios contra ellas¹⁹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se mostró preocupado por el requisito jurídico de que las personas transgénero se sometieran a una intervención quirúrgica para obtener el reconocimiento legal, y recomendó que se eliminara ese requisito²⁰.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona²¹

12. El Comité contra la Tortura recomendó a Montenegro que adoptara una definición de “tortura” que abarcara todos los elementos contenidos en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y que velara por que las penas para la tortura fueran proporcionales a la gravedad de ese delito, por que la prohibición absoluta de la tortura fuera inderogable y por que los actos que equivalieran a tortura no prescribieran²².

13. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Comité contra la Desaparición Forzada recomendaron a Montenegro que tipificara la desaparición forzada como delito separado con las penas apropiadas²³.

14. El Comité contra la Desaparición Forzada acogió favorablemente la enmienda del Código de Procedimiento Penal, según la cual las personas privadas de libertad tenían derecho a que se informara “inmediatamente” de su situación a una persona de su elección. No obstante, hizo suyas las preocupaciones expresadas por el Comité contra la Tortura de que, en la práctica, las personas privadas de libertad no contaban sistemáticamente con todas las salvaguardias legales fundamentales desde el comienzo mismo de la privación de libertad²⁴.

15. El Comité contra la Tortura seguía preocupado por los informes concordantes del uso, por parte de la policía, de malos tratos físicos contra los detenidos durante los interrogatorios. Recomendó a Montenegro que un órgano independiente investigara con prontitud, imparcialidad y eficacia las denuncias de tortura, malos tratos y uso excesivo de la fuerza por parte de la policía, y que se suspendiera inmediatamente a las personas de sus funciones mientras se realizaba la investigación²⁵. El Comité recomendó también a Montenegro que intensificara sus esfuerzos por ofrecer programas de formación sobre derechos humanos a todos los funcionarios que intervenían en la custodia, el interrogatorio o el trato de las personas sometidas a cualquier forma de detención, reclusión o encarcelamiento²⁶.

16. Aunque destacó el compromiso de Montenegro de mejorar las condiciones de reclusión, el Comité contra la Tortura seguía preocupado por las condiciones que reinaban en los centros de reclusión, como la ocupación excesiva, el acceso insuficiente a la atención de salud y la falta de actividades y programas de rehabilitación adecuados²⁷. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que solamente había una cárcel para mujeres en Montenegro, y que en ella las mujeres en prisión preventiva no estaban separadas de las condenadas, y que las grandes distancias para llegar a la prisión impedían que muchas mujeres encarceladas tuvieran un contacto regular con sus hijos u otros miembros de la familia²⁸.

17. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad observó con preocupación que el enfoque actual basado en el modelo médico de la discapacidad preveía la hospitalización involuntaria y la institucionalización forzada de las personas con discapacidad intelectual y/o psicosocial y que, de conformidad con la Ley de Protección y Ejercicio de los Derechos de los Enfermos Mentales, los agentes de policía estaban obligados a privar a una persona de su libertad basándose solamente en la sospecha de “enfermedad mental”²⁹.

18. El Comité contra la Tortura y el Comité de Derechos Humanos recomendaron a Montenegro que velara por que todos los actos de violencia contra las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero se investigaran y enjuiciaran de manera rápida, eficaz e imparcial, por que se llevara a los autores ante la justicia y por que las víctimas recibieran reparación³⁰.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho³¹

19. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que Montenegro había progresado con la adopción de medidas legislativas y de política para reforzar la

independencia, la imparcialidad y la eficacia del poder judicial. Observó que el mayor problema era el de la aplicación efectiva de la legislación y exhortó a Montenegro a que invirtiera, de manera continua, en el aumento de la capacidad profesional de los funcionarios judiciales. También mencionó la escasa eficacia de los mecanismos disciplinarios vigentes para jueces y fiscales³².

20. El Comité contra la Tortura recomendó a Montenegro que intensificara sus esfuerzos por garantizar a las personas y los grupos vulnerables el acceso adecuado al sistema jurídico, en particular proporcionando recursos apropiados para la aplicación efectiva de la Ley de Asistencia Letrada y ampliando la aplicación de la asistencia jurídica gratuita de modo que incluyera los procesos administrativos³³.

21. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por el reducido número de casos de discriminación racial que se llevaban a los tribunales, así como por el bajo número de condenas impuestas en esos casos. Recomendó a Montenegro que realizara amplias campañas de sensibilización sobre la manera de denunciar esos casos y de someterlos a los tribunales y que reforzara los programas de formación para los jueces, fiscales, abogados y agentes de policía sobre la forma de detectar y sancionar los delitos con motivación racial³⁴.

22. El Comité contra la Desaparición Forzada observó que seguían sin conocerse la suerte y el paradero de 61 de las 72 personas dadas por desaparecidas en Montenegro a raíz de los conflictos en la ex-Yugoslavia y tomó nota con satisfacción del establecimiento de una nueva comisión para las personas desaparecidas, en 2015. Recomendó a Montenegro que promoviera su cooperación con otras partes de la región, entre otras cosas mediante acuerdos de cooperación con otras comisiones para las personas desaparecidas, a fin de agilizar urgentemente el proceso de identificación³⁵.

23. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias observó que la mayoría de los autores de crímenes de guerra seguían gozando de impunidad y que no había habido condenas en los últimos años. Observó con preocupación que no se había condenado a nadie por su responsabilidad en posiciones de mando y que a algunos de los pocos autores directos que habían sido condenados se les habían impuesto penas inferiores a las mínimas legalmente previstas, aduciendo circunstancias eximentes que no se considerarían como tales en la práctica del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia³⁶. El Comité contra la Desaparición Forzada acogió favorablemente la creación de órganos especializados encargados de investigar y enjuiciar los crímenes de guerra, en particular la nueva fiscalía especial y el departamento especial de crímenes de guerra que se habían creado en el Tribunal Superior de Podgorica. Recomendó a Montenegro que los dotara con personal y recursos económicos suficientes y que impartiera formación adecuada al personal³⁷.

24. El Comité contra la Tortura expresó su inquietud por el hecho de que aún no se hubiera otorgado el derecho a la reparación a la mayoría de las víctimas de crímenes de guerra³⁸.

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política³⁹

25. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con satisfacción la aprobación de enmiendas a la Ley Electoral (2014), que mejoraba la participación política de las mujeres⁴⁰. No obstante, observó con preocupación que las mujeres seguían estando insuficientemente representadas en la vida pública y política y recomendó a Montenegro que creara condiciones propicias para la participación de las mujeres y modificara la cuota del 30% prevista en la Ley Electoral, a fin de garantizar que, por cada tres candidatos de las listas electorales de los partidos políticos, al menos uno fuera una mujer⁴¹. El equipo de las Naciones Unidas en el país formuló recomendaciones parecidas⁴².

26. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad observó que las personas con capacidad jurídica restringida se veían privadas de los derechos a votar y a presentarse a las elecciones y que seguía habiendo varias barreras físicas y de información en el proceso de votación, y recomendó que se modificaran las leyes y los reglamentos electorales a esos efectos⁴³.

27. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se mostró preocupado por la reciente aprobación de leyes restrictivas sobre la financiación de las organizaciones no gubernamentales, lo que obstaculizaba su creación y las actividades que desarrollaban, y recomendó que se modificaran esas leyes⁴⁴.

28. El Comité de Derechos Humanos y el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión mostraron su inquietud ante los numerosos informes de intimidación y violencia contra periodistas y medios de difusión, en particular contra los que investigaban cuestiones como la delincuencia organizada o los presuntos vínculos entre ese tipo de delincuencia y las autoridades. Recomendaron a Montenegro que investigara todos esos casos y llevara a los responsables ante la justicia⁴⁵.

29. El Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión observó que, aunque se habían despenalizado el libelo y la difamación, las multas que imponían los tribunales seguían siendo elevadas en ocasiones y que las demandas civiles por difamación parecían ir dirigidas, de manera desproporcionada, contra algunos sectores de los medios de difusión considerados como críticos con las autoridades⁴⁶. También se mostró muy inquieto por los informes de que algunas autoridades y algunos líderes políticos habían formulado declaraciones incendiarias contra periodistas y medios de difusión que habían sido críticos con ellos, y recomendó a las autoridades que respetaran el trabajo de los periodistas de investigación en sus declaraciones y se abstuvieran de atacarlos⁴⁷.

30. El Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión observó que los intentos de las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero de realizar manifestaciones pacíficas habían sido recibidos con violencia, y recomendó a Montenegro que aplicara íntegramente las normas nacionales en las que se prohibía la discriminación por el motivo que fuera e investigaran las agresiones contra esas personas⁴⁸.

31. El Comité contra la Desaparición Forzada felicitó a Montenegro por la entrada en vigor de la Ley de Acceso Libre a la Información, en 2013⁴⁹. El Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión recomendó a Montenegro que garantizara recursos económicos y humanos suficientes al órgano encargado de supervisar la aplicación de dicha Ley, para que ejerciera la totalidad de su mandato con autonomía e independencia⁵⁰.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud⁵¹

32. El Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tomaron nota de las medidas adoptadas por Montenegro para luchar contra la trata de personas, pero siguieron mostrándose preocupados por el bajo número de enjuiciamientos y por la levedad de las penas impuestas a los traficantes⁵².

33. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Montenegro que aplicara, de manera enérgica, su política pública de lucha contra la trata de personas, en particular de las niñas y mujeres romaníes, ashkalíes y egipcianas, incluso a nivel regional y en cooperación con los países vecinos; que capacitara a sus agentes de policía, personal de fronteras, jueces, abogados y otro personal pertinente, y que velara por que todos los responsables de la trata de personas fueran enjuiciados y castigados⁵³. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Montenegro que velara por que todas las víctimas de la trata tuvieran acceso libre e inmediato a los centros de acogida, a la atención médica, a asesoramiento psicosocial, a asistencia letrada y a servicios especializados de rehabilitación, así como a permisos de residencia temporal, independientemente de su capacidad o su voluntad de cooperar con las autoridades judiciales⁵⁴.

5. Derecho a la intimidad y a la vida familiar⁵⁵

34. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad observó con gran preocupación que la legislación de Montenegro restringía los derechos de las personas con discapacidad bajo tutela en materia de matrimonio y patria potestad, y recomendó a

Montenegro que armonizara rápidamente su legislación con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁵⁶.

35. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de Derechos Humanos se mostraron preocupados por la persistencia de los matrimonios infantiles o forzados en las comunidades romaní, ashkalí y egipcia. Recomendaron a Montenegro que concienciara a la población sobre la prohibición de esas prácticas y sobre los efectos nocivos que tenían y que aplicara rigurosamente la prohibición de las uniones forzadas o los matrimonios infantiles o forzados, en particular en casos de explotación sexual de la víctima⁵⁷.

36. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que los jueces rara vez tenían en cuenta la violencia doméstica contra la madre al emitir una opinión en los casos de tutela de los hijos. Recomendó a Montenegro que garantizara que los miembros del poder judicial recibieran una formación obligatoria adecuada a ese respecto y que hubiera un intercambio sistemático de información entre los tribunales de faltas competentes y los tribunales de familia acerca de las medidas de protección actuales o adoptadas anteriormente⁵⁸.

37. El citado Comité recomendó a Montenegro que revisara la definición de “bienes gananciales”, para que el derecho conyugal incluyera los derechos de pensión y otras prestaciones relacionadas con el trabajo. También le recomendó que suprimiera la posibilidad de que se diera un reparto desigual de los bienes tras la disolución del matrimonio eliminando todo requisito de que las mujeres demostraran su contribución a dichos bienes, y que garantizara que las mujeres que vivían en uniones de hecho tuvieran protección económica⁵⁹.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias⁶⁰

38. Aunque tomó nota de las medidas adoptadas por Montenegro para luchar contra el desempleo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales seguía preocupado por la alta tasa de desempleo, en particular entre los jóvenes y en la región septentrional. Recomendó a Montenegro que aplicara una política de empleo eficaz que incluyera la recalificación, las iniciativas locales de empleo, la concesión de préstamos para promover el espíritu empresarial e iniciativas de colocación⁶¹.

39. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial se mostró preocupado por la elevada tasa de desempleo de las personas de origen romaní, ashkalí y egipcio, debido a su falta de cualificación y a su alta tasa de analfabetismo, pero también a la discriminación directa e indirecta. Recomendó a Montenegro que intensificara los esfuerzos por mejorar la empleabilidad de esas personas mediante programas de alfabetización y de formación profesional, y que aumentara las medidas de acción afirmativa⁶². El equipo de las Naciones Unidas en el país formuló recomendaciones parecidas⁶³.

40. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que la tasa de desempleo de las mujeres seguía siendo desproporcionadamente alta, sobre todo entre las que pertenecían a grupos minoritarios. Recomendó a Montenegro que creara más oportunidades para que las mujeres tuvieran acceso al empleo formal, adoptara medidas para eliminar la desigualdad salarial por razón de género, estableciera un sistema confidencial para presentar denuncias relacionadas con la discriminación por motivos de sexo o de género en el ámbito del empleo y promoviera el reparto por igual de las responsabilidades domésticas y familiares entre hombres y mujeres⁶⁴.

41. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Montenegro que promoviera aún más el empleo de las personas con discapacidad, haciendo particular hincapié en las mujeres, en estrecha consulta con esas personas y las organizaciones que las representaban. También le recomendó que introdujera leyes que previeran sanciones efectivas contra los empleadores que no ofrecieran ajustes razonables en el lugar de trabajo⁶⁵.

42. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Montenegro que aumentara la cuantía del salario mínimo nacional y que la revisara periódicamente y la fijara a un nivel suficiente para ofrecer a todos los trabajadores y sus familias un nivel de vida digno⁶⁶.

43. El Comité de Derechos Humanos se mostró preocupado por la persistencia del trabajo infantil, en particular entre los niños romaníes, ashkalíes y egipcianos, que a menudo realizaban trabajos peligrosos en condiciones de explotación, en particular en la mendicidad⁶⁷. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales instó a Montenegro a que redoblara los esfuerzos para combatir el trabajo infantil, en particular mediante inspecciones laborales sistemáticas y efectivas y mediante la investigación, el enjuiciamiento y la sanción de los responsables y la prestación de asistencia y servicios de rehabilitación a las víctimas⁶⁸.

44. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por los informes de actos de discriminación contra representantes sindicales⁶⁹. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo pidió a Montenegro que modificara su legislación para garantizar que las sanciones correspondientes a los actos de discriminación contra afiliados y funcionarios sindicales por motivo de su pertenencia a un sindicato o del ejercicio de sus funciones sindicales legítimas fueran lo suficientemente disuasorias⁷⁰.

2. Derecho a la seguridad social

45. Aunque celebró la aprobación, en mayo de 2013, de la Ley de Protección Social e Infantil, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por la falta de capacidad de las instituciones del Estado para aplicar la Ley de manera efectiva. También observó con preocupación que las prestaciones de asistencia social, en particular para los desempleados, las personas de edad y las personas con discapacidad, no eran suficientes para garantizar un nivel de vida adecuado a las personas afectadas y sus familias⁷¹.

46. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Montenegro que estableciera un fondo para apoyar a todas las mujeres que tuvieran dificultades para reincorporarse al mercado laboral después de haber dejado su empleo formal para acogerse a las enmiendas anuladas de la Ley de Protección Social e Infantil, en 2015, en las que se habían prometido unas prestaciones duraderas para las madres con tres o más hijos, ofreciéndoles, de ese modo, un incentivo para salir del mercado de trabajo formal⁷².

47. El Comité recomendó a Montenegro que adoptara unos niveles mínimos de protección social con perspectiva de género que garantizaran que todas las mujeres rurales tuvieran acceso a atención sanitaria esencial, guarderías y seguridad de ingresos. También le recomendó que se asegurara de que las mujeres rurales que desempeñaran un trabajo sin remuneración o en el sector informal tuvieran acceso a planes de protección social no contributiva⁷³.

3. Derecho a un nivel de vida adecuado⁷⁴

48. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se mostró preocupado por el creciente porcentaje de la población que vivía por debajo del umbral nacional de la pobreza absoluta, así como por la prevalencia de disparidades regionales en el goce de los derechos económicos, sociales y culturales. Exhortó a Montenegro a que reforzara las iniciativas para combatir la pobreza y la exclusión social, en particular en la región septentrional, y estableciera un mecanismo de evaluación para determinar la repercusión de las medidas adoptadas⁷⁵. El Comité también recomendó a Montenegro que ampliara la disponibilidad y la calidad de la vivienda social para las personas sin hogar y las familias de bajos ingresos⁷⁶.

49. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su profunda inquietud por que los “desplazados internos” de Kosovo¹ de origen romaní, ashkalí y egipcio continuaran viviendo en condiciones deplorables en el campamento de Konik, cercano a Podgorica. Recomendó a Montenegro que adoptara medidas urgentes para mejorar las condiciones de vida en el campamento de Konik y aplicara una estrategia sostenible para que se cerrara de inmediato, promoviera la integración local de las personas de origen romaní, ashkalí y egipcio en las comunidades de todo el país y velara por que se les proporcionaran condiciones de vida y de vivienda adecuadas⁷⁷. Por lo que respecta a la recomendación pertinente del segundo ciclo del examen periódico universal⁷⁸, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) tomó nota de las iniciativas emprendidas por Montenegro con arreglo al programa regional de viviendas e informó de que la Asamblea de Donantes para Montenegro había aprobado seis proyectos de vivienda que se hallaban en diversas etapas de ejecución⁷⁹. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, a pesar de esas iniciativas, 419 familias de refugiados seguirían sin recibir una solución duradera a sus problemas de vivienda y recomendó a Montenegro que siguiera esforzándose por dar a esas familias una solución sostenible⁸⁰.

4. Derecho a la salud⁸¹

50. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por los informes sobre la baja calidad de los servicios públicos de atención de la salud, la práctica de pagos no oficiales de los pacientes a los profesionales de la salud, la insuficiente supervisión de la contratación pública en el sector de la salud y los obstáculos que afrontaban las personas de origen romaní, ashkalí y egipcio que no habían regularizado su situación jurídica para tener acceso efectivo a los servicios de salud⁸².

51. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Montenegro que supervisara, de forma periódica, y mejorara significativamente las condiciones higiénicas, el acceso a analgésicos, el respeto de la intimidad y la adecuada participación de las pacientes en la adopción de decisiones en las salas de maternidad; facilitara anticonceptivos modernos a todas las mujeres y niñas, y aumentara la conciencia sobre la prevención de los embarazos no deseados y las enfermedades de transmisión sexual, como el VIH/SIDA⁸³. También recomendó a Montenegro que velara por que los planes de estudios escolares incluyeran educación sexual obligatoria y adaptada a la edad de los alumnos, en particular sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos⁸⁴.

52. El citado Comité se mostró preocupado por la preferencia que había por los hijos varones en las familias y la sociedad, como ponía de manifiesto la cifra bastante elevada de abortos selectivos, y recomendó a Montenegro que aplicara, de manera estricta, la prohibición de los abortos selectivos y creara servicios pertinentes, como líneas telefónicas de asistencia para las mujeres que se sintieran presionadas a someterse a abortos por dicho motivo⁸⁵.

53. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se mostró preocupado por que las personas que requerían atención psiquiátrica pero no precisaban hospitalización fueran internadas de todos modos en hospitales psiquiátricos, debido a la ausencia de alternativas⁸⁶.

5. Derecho a la educación⁸⁷

54. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) tomó nota de las medidas de política que había adoptado Montenegro desde 2013 para mejorar la situación de la educación. A ese respecto, elogió la adopción de estrategias específicas de cada nivel educativo y otras estrategias de educación inclusiva y de promoción del acceso de las minorías a la educación en igualdad de condiciones. Observó que el problema que quedaba por tratar era el de aplicar satisfactoriamente esas estrategias y materializarlas en medidas concretas y eficaces⁸⁸. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que la calidad general del sistema educativo seguía siendo un

¹ Todas las referencias que se hacen a Kosovo en el presente documento han de entenderse en el contexto de la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad.

problema y que, según el informe de 2015 de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos sobre su Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos, aproximadamente el 50% de los alumnos de 15 años de edad estaban por debajo de los niveles de alfabetización básica en todos los ámbitos examinados⁸⁹.

55. La UNESCO observó que la inclusión total de los romaníes en el sistema educativo seguía siendo un problema, a pesar de las mejoras realizadas, y recomendó que se asignara un presupuesto suficiente para garantizar la aplicación íntegra de la Estrategia de Inclusión Social de los Romaníes y los Egipcianos en Montenegro⁹⁰. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresaron su preocupación por los informes relativos a la baja tasa de matriculación, los bajos niveles de asistencia a la escuela, las elevadas tasas de abandono escolar y el escaso rendimiento académico de los niños de origen romaní, ashkalí y egipcio⁹¹.

56. La UNESCO tomó nota del plan de acción para lograr la igualdad de género (2013-2017) y señaló que había que exhortar a Montenegro a que siguiera esforzándose por lograr esa igualdad en la educación⁹². El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Montenegro que llevara a cabo programas de creación de capacidad dirigidos a los docentes, con miras a modificar las actuales actitudes estereotipadas respecto de las funciones de la mujer y el hombre en la familia y en la sociedad, y que eliminara los estereotipos tradicionales y las barreras estructurales que podían impedir que las niñas se matricularan en campos de estudio tradicionalmente dominados por los hombres⁹³.

57. El equipo de las Naciones Unidas en el país tomó nota de las iniciativas de política que había adoptado Montenegro y que habían tenido como resultado un incremento del acceso de los niños con discapacidad a la educación, pero observó que la calidad pedagógica seguía siendo baja y que una cifra apreciable de niños con discapacidad seguían estando fuera del sistema educativo oficial⁹⁴. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Montenegro que adoptara y aplicara una estrategia y un plan de acción coherentes con plazos claros, indicadores y criterios de evaluación sobre una educación inclusiva y de calidad en el marco del sistema educativo general; que mejorara progresivamente la accesibilidad de las escuelas del sistema de enseñanza general y de la educación terciaria, y que garantizara la formación previa y en el empleo de todos los docentes y demás personal educativo en materia de educación inclusiva de calidad⁹⁵.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres⁹⁶

58. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con satisfacción el sólido marco legislativo de Montenegro para la eliminación de la discriminación contra la mujer, pero observó con preocupación las escasas repercusiones de ese marco legislativo y el reducido número de denuncias de discriminación por razón de sexo o de género⁹⁷.

59. Asimismo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con satisfacción las iniciativas de Montenegro dirigidas a mejorar su marco institucional y normativo con el fin de eliminar la discriminación contra la mujer⁹⁸. No obstante, observó que los órganos creados, como el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, la Comisión Parlamentaria de Igualdad de Género y los consejos y las oficinas de igualdad de género que se habían creado en un número considerable de municipios, desempeñaban un papel principalmente simbólico y tenían una financiación insuficiente, y que el anterior plan de acción nacional para la igualdad de género (2013-2017) había tenido una repercusión escasa⁹⁹.

60. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Montenegro que realizara actividades de sensibilización acerca de la doble discriminación que padecían las mujeres de origen romaní, ashkalí y egipcio en la educación, el trabajo y la atención de la salud, y que adoptara medidas específicas para abordar esa forma de discriminación¹⁰⁰.

61. Aunque cuatro comités acogieron favorablemente la aprobación de la Ley de Protección contra la Violencia Doméstica y las modificaciones del Código Penal destinadas a mejorar las medidas de protección de las víctimas de esa violencia, se mostraron preocupados por la falta de aplicación eficaz de esas normas en la práctica, la levedad de las penas impuestas a los autores y la protección inadecuada de las víctimas y su falta de acceso a la justicia. Recomendaron a Montenegro que velara por que se investigaran a fondo los casos de violencia doméstica, por que se procesara a los autores y por que se protegiera e indemnizara debidamente a las víctimas¹⁰¹. Asimismo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Montenegro que garantizara la disponibilidad de un número suficiente de centros de acogida y que las víctimas recibieran servicios de asesoramiento, rehabilitación y apoyo¹⁰². La UNESCO declaró que había que alentar a Montenegro a que potenciara sus iniciativas de sensibilización y educación contra la violencia por razón de género¹⁰³.

62. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Montenegro que modificara las leyes pertinentes para tipificar como delito, de forma específica, la violación conyugal y adoptara, sin demora, los cambios propuestos al artículo 204, párrafo 2, del Código Penal, con el fin de garantizar que el elemento principal de la definición de “violación” fuera la falta de consentimiento voluntario de la víctima¹⁰⁴.

2. Niños¹⁰⁵

63. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que Montenegro había hecho esfuerzos apreciables por armonizar su marco legislativo relativo a la infancia con las normas europeas y de la organización y había obtenido resultados importantes. No obstante, señaló que eran necesarias una armonización continua y una aplicación efectiva, y recomendó a Montenegro que reforzara aún más el Consejo de Derechos del Niño y acrecentara la capacidad de los órganos gubernamentales, el Parlamento, el Protector de los Derechos Humanos y las Libertades, la sociedad civil y los medios intelectuales y científicos para mejorar la promoción y la protección de los derechos del niño¹⁰⁶.

64. Por lo que respecta a la recomendación pertinente del segundo ciclo del examen periódico universal¹⁰⁷, el ACNUR señaló que, en 2015, Montenegro había reformado la Ley de Procedimientos No Contenciosos para instituir un procedimiento judicial de fijación de la fecha y el lugar de nacimiento de las personas nacidas fuera del sistema de salud, con lo que se había mejorado considerablemente el registro tardío de nacimientos. No obstante, el ACNUR observó que había aún problemas en el registro de nacimientos, en particular el de los niños abandonados por su madre, dado que el Ministerio del Interior se negaba a registrar a un niño cuando se desconocían los datos requeridos de su madre¹⁰⁸. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Montenegro que mejorara la inscripción de los nacimientos, en particular en el caso de los niños romaníes, ashkalíes y egipcios, mediante programas de sensibilización para cambiar la mentalidad respecto de la necesidad de inscribir los nacimientos¹⁰⁹.

65. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad observó con preocupación que persistían la discriminación y la exclusión social de los niños con discapacidad y que esos niños solían estar institucionalizados. Recomendó a Montenegro que asignara los recursos necesarios para eliminar la discriminación y la exclusión de los niños con discapacidad y adoptara rápidamente medidas encaminadas a la desinstitucionalización de esos niños y velara por que tuvieran acceso a todos los servicios necesarios en el contexto de la atención comunitaria¹¹⁰.

3. Personas con discapacidad¹¹¹

66. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad felicitó a Montenegro por haber adoptado una serie de medidas legislativas y de política en el ámbito

de la discapacidad¹¹². Sin embargo, se mostró preocupado por que los avances hacia la plena adecuación de la legislación nacional a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad distaban mucho de ser suficientes. Recomendó a Montenegro que siguiera examinando periódicamente la legislación vigente y los proyectos de ley consultando a las personas con discapacidad y las organizaciones que las representaban y se asegurara de que las evaluaciones de las repercusiones en los derechos de las personas con discapacidad constituyeran una parte indisociable del proceso legislativo¹¹³.

67. El citado Comité observó con preocupación que determinadas disposiciones contra la discriminación de las personas con discapacidad eran intrínsecamente discriminatorias, ya que se aplicaban a la discriminación basada únicamente en determinados tipos de deficiencias. Además, expresó su preocupación por la falta de protección igual de las personas con discapacidad, que podían ser objeto de discriminación interseccional, como las personas con discapacidad que eran miembros de distintos grupos étnicos, refugiados, solicitantes de asilo o desplazados internos¹¹⁴.

68. El citado Comité instó a Montenegro a que reemplazara el régimen actual de tutela y sustitución en la adopción de decisiones por un sistema de apoyo para la adopción de decisiones que respetara plenamente la autonomía, la integridad, la dignidad, la voluntad y las preferencias de la persona¹¹⁵.

69. El Comité recomendó a Montenegro que adoptara una estrategia integral de accesibilidad dotada de recursos suficientes y promoviera el diseño universal para todos los edificios, servicios públicos y transportes públicos¹¹⁶.

70. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló el progreso que había hecho Montenegro en relación con los derechos de las personas con discapacidad, pero observó que estas personas seguían estando marginadas, especialmente en la esfera del empleo¹¹⁷.

4. Minorías y pueblos indígenas¹¹⁸

71. Si bien acogió con agrado las actividades de Montenegro destinadas a hacer frente a la discriminación *de facto* contra los romaníes, ashkalíes y egipcianos, el Comité de Derechos Humanos observó con preocupación que esas minorías seguían sufriendo discriminación en el acceso a la vivienda, el empleo, la educación, los servicios sociales y la participación en la vida política¹¹⁹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Montenegro que intensificara los esfuerzos para poner fin a la discriminación contra esos grupos, realizara campañas de información para el público en general centradas en la prevención de la discriminación contra ellos y organizara programas de formación en derechos humanos para los agentes del orden, los jueces, los maestros, el personal médico y los trabajadores sociales¹²⁰.

5. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos¹²¹

72. Por lo que respecta a la recomendación pertinente del segundo ciclo del examen periódico universal¹²², el ACNUR señaló que Montenegro había prorrogado tres veces el plazo para que los refugiados de la ex-Yugoslavia solicitaran la condición de extranjero al amparo de la Ley de Extranjería reformada. Sin embargo, observó que, a pesar de los esfuerzos realizados, de un total de 12.800 solicitudes, 945 estaban pendientes de tramitación, debido a la dificultad que tenían los solicitantes para obtener la documentación necesaria. Por tanto, los solicitantes seguían teniendo la condición jurídica insegura y ambigua de “desplazado interno” o “desplazado”¹²³. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Montenegro que aplicara íntegramente la Estrategia destinada a dar soluciones duraderas a las cuestiones relativas a las personas desplazadas y a los desplazados internos en Montenegro (2017-2019), en la que se definían las medidas para dar soluciones duraderas a los restantes desplazados internos o desplazados que aguardaban una decisión sobre su solicitud¹²⁴.

73. El ACNUR observó que, a finales de 2016, había 11.035 refugiados con permiso de residencia permanente y 416 con permiso de residencia temporal que habían adquirido la condición de extranjero¹²⁵. Por lo que respecta a la recomendación pertinente del segundo ciclo del examen periódico universal¹²⁶, el ACNUR y el equipo de las Naciones Unidas en el país observaron que, según la Ley de Extranjería de 2009, los refugiados que adquirieran

la condición de extranjero deberían disfrutar de todos los derechos básicos, pero que, en la práctica, ese disfrute seguía siendo parcial, debido a las incoherencias en la aplicación de la Ley¹²⁷. También observaron que en la Ley de Extranjería de 2014 se limitaba el acceso de los residentes temporales, incluidos los refugiados, al mercado laboral y se les permitía realizar solo trabajos de temporada. Por consiguiente, los refugiados que habían obtenido la residencia temporal no se podían inscribir en la Oficina de Empleo y, así, no podían acceder a los servicios médicos nacionales. De resultas de ello, no podían cumplir los requisitos que les permitirían obtener la residencia permanente, entre los que se contaban la acreditación de tener unos ingresos asegurados y de recibir servicios de atención de la salud. Recomendaron a Montenegro que permitiera el acceso al mercado laboral a los refugiados de la ex-Yugoslavia que hubieran obtenido una residencia temporal de hasta un máximo de tres años como garantía hasta que hubieran obtenido la residencia permanente y que definiera un procedimiento claro de transición de la residencia temporal a la permanente¹²⁸.

74. El Comité contra la Tortura seguía preocupado por los informes que indicaban que las autoridades de Montenegro seguían utilizando la repatriación, el retorno voluntario y el reasentamiento en un tercer país como principales soluciones para los desplazados, en lugar de su integración en Montenegro¹²⁹.

6. Apátridas¹³⁰

75. Por lo que respecta a la recomendación pertinente del segundo ciclo del examen periódico universal¹³¹, el ACNUR observó que, en 2013, Montenegro se había adherido a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, de 1961, con lo que había concluido el proceso de adhesión a los instrumentos regionales y universales relativos a la apatridia¹³².

76. El ACNUR calculaba que unas 70 personas seguían corriendo el peligro de convertirse en apátridas en Montenegro¹³³. El ACNUR y el equipo de las Naciones Unidas en el país declararon que Montenegro seguía careciendo de un mecanismo para identificar, registrar y proteger a los apátridas y le recomendaron que instituyera un procedimiento específico a esos efectos¹³⁴.

Notas

- ¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Montenegro will be available at www.ohchr.org/EN/Countries/ENACARegion/Pages/MEIndex.aspx.
- ² For relevant recommendations, see A/HRC/23/12, paras. 117.43, 118.1 and 119.1-119.8.
- ³ See A/HRC/23/12, para. 119.4 (Costa Rica), 119.5 (Germany) and 119.6 (Austria).
- ⁴ See CCPR/C/MNE/CO/1, para. 4; E/C.12/MNE/CO/1, para. 4; and CEDAW/C/MNE/CO/2, para. 6; also United Nations country team submission for the universal periodic review of Montenegro, p. 5.
- ⁵ See CAT/C/MNE/CO/2, para. 4; E/C.12/MNE/CO/1, para. 3; and CERD/C/MNE/CO/2-3, para. 4.
- ⁶ See E/C.12/MNE/CO/1, para. 4; and CERD/C/MNE/CO/2-3, para. 4; also United Nations country team submission, p. 5.
- ⁷ See A/HRC/23/12, para. 117.43 (Republic of Moldova).
- ⁸ See CAT/C/MNE/CO/2, para. 4; and CEDAW/C/MNE/CO/2, para. 6; also United Nations country team submission, p. 13.
- ⁹ See A/HRC/23/12, paras. 119.1 (Chile) (Indonesia), 119.2 (Turkey) (Guatemala) (Belarus) and 119.3 (Philippines).
- ¹⁰ See CEDAW/C/MNE/CO/2, para. 60; E/C.12/MNE/CO/1, para. 27; CERD/C/MNE/CO/2-3, para. 17; and CAT/C/MNE/CO/2, para. 26.
- ¹¹ See CRPD/C/MNE/CO/1, para. 55.
- ¹² See www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPRImplementation.aspx.
- ¹³ Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights, *OHCHR Report 2013*, p. 180; and *OHCHR Report 2016*, pp. 79, 83 and 131.
- ¹⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/23/12, paras. 117.1-117.7 and 117.9.
- ¹⁵ See E/C.12/MNE/CO/1, paras. 5 and 8; CCPR/C/MNE/CO/1, paras. 3 and 7; CAT/C/MNE/CO/2, para. 9; CERD/C/MNE/CO/2-3, para. 10. See also A/HRC/30/38/Add.2, para. 86.
- ¹⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/23/12, paras. 117.19-117.27, 117.33-117.35 and 118.8.
- ¹⁷ See CEDAW/C/MNE/CO/2, paras. 18-19.
- ¹⁸ See CAT/C/MNE/CO/2, para. 22; and E/C.12/MNE/CO/1, para. 10.

- ¹⁹ See CAT/C/MNE/CO/2, para. 23; CCPR/C/MNE/CO/1, para. 8; and CEDAW/C/MNE/CO/2, para. 46.
- ²⁰ See CEDAW/C/MNE/CO/2, paras. 46-47.
- ²¹ For relevant recommendations, see A/HRC/23/12, paras. 117.8, 117.36 and 119.12.
- ²² See CAT/C/MNE/CO/2, para. 6.
- ²³ See A/HRC/30/38/Add.2, paras. 27 and 74; and CED/C/MNE/CO/1, paras. 8-9. See also CED/C/MNE/CO/1/Add.1, paras. 1-5.
- ²⁴ See CED/C/MNE/CO/1, paras. 24-25. See also CAT/C/MNE/CO/2, para. 7; CED/C/MNE/CO/1/Add.1, paras. 6-11; and CAT/C/MNE/CO/2/Add.1, paras. 1-6.
- ²⁵ See CAT/C/MNE/CO/2, para. 14. See also CED/C/MNE/CO/1, para. 19.
- ²⁶ See CAT/C/MNE/CO/2, para. 16. See also CCPR/C/MNE/CO/1, para. 12; and CEDAW/C/MNE/CO/2, para. 44.
- ²⁷ See CAT/C/MNE/CO/2, para. 17.
- ²⁸ See CEDAW/C/MNE/CO/2, para. 45.
- ²⁹ See CRPD/C/MNE/CO/1, paras. 28-29.
- ³⁰ See CAT/C/MNE/CO/2, para. 23; and CCPR/C/MNE/CO/1, para. 8. See also CEDAW/C/MNE/CO/2, paras. 46-47.
- ³¹ For relevant recommendations, see A/HRC/23/12, paras. 117.52-117.62, 118.11 and 119.13.
- ³² United Nations country team submission, pp. 4-5. See also CCPR/C/MNE/CO/1, para. 15; and CAT/C/MNE/CO/2, para. 10.
- ³³ See CAT/C/MNE/CO/2, para. 8. See also CCPR/C/MNE/CO/1, para. 16.
- ³⁴ See CERD/C/MNE/CO/2-3, para. 9. See also CERD/C/MNE/CO/2-3/Add.1, paras. 1-8.
- ³⁵ See CED/C/MNE/CO/1/paras. 12-13. See also A/HRC/30/38/Add.2, paras. 21-22.
- ³⁶ See A/HRC/30/38/Add.2, paras. 43-44 and 75. See also CED/C/MNE/CO/1, paras. 16-17; CCPR/C/MNE/CO/1, para. 9; CAT/C/MNE/CO/2, para. 13.
- ³⁷ See CED/C/MNE/CO/1/para. 17.
- ³⁸ See CAT/C/MNE/CO/2, para. 13. See also CCPR/C/MNE/CO/1, para. 6; and CED/C/MNE/CO/1, paras. 32-33.
- ³⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/23/12, paras. 117.37, 117.63-117.71, 118.12-118.13 and 119.14-119.15.
- ⁴⁰ See CEDAW/C/MNE/CO/2, para. 4.
- ⁴¹ See CEDAW/C/MNE/CO/2, paras. 28-29. See also CCPR/C/MNE/CO/1, para. 10.
- ⁴² United Nations country team submission, p. 18.
- ⁴³ See CRPD/C/MNE/CO/1, paras. 52-53.
- ⁴⁴ See CEDAW/C/MNE/CO/2, para. 14.
- ⁴⁵ See A/HRC/26/30/Add.1, paras. 17, 23 and 77; and CCPR/C/MNE/CO/1, para. 21. See also E/C.12/MNE/CO/1, para. 9; and CAT/C/MNE/CO/2, para. 18.
- ⁴⁶ See A/HRC/26/30/Add.1, paras. 17, 38-43 and 78.
- ⁴⁷ *Ibid.*, paras. 36-37 and 77.
- ⁴⁸ *Ibid.*, paras. 66-68 and 82.
- ⁴⁹ See CED/C/MNE/CO/1, para. 5.
- ⁵⁰ See A/HRC/26/30/Add.1, paras. 58 and 81.
- ⁵¹ For relevant recommendations, see A/HRC/23/12, paras. 117.46-117.51 and 118.1.
- ⁵² See CCPR/C/MNE/CO/1, para. 14; E/C.12/MNE/CO/1, para. 18; and CEDAW/C/MNE/CO/2, para. 24.
- ⁵³ See CCPR/C/MNE/CO/1, para. 14. See also E/C.12/MNE/CO/1, para. 18; CEDAW/C/MNE/CO/2, para. 25; and www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P11110_COUNTRY_ID,P11110_COUNTRY_NAME,P11110_COMMENT_YEAR:3245221,102734,Montenegro,2015.
- ⁵⁴ See CEDAW/C/MNE/CO/2, para. 25.
- ⁵⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/23/12, para. 118.7.
- ⁵⁶ See CRPD/C/MNE/CO/1, paras. 42-43.
- ⁵⁷ See CEDAW/C/MNE/CO/2, paras. 20-21; E/C.12/MNE/CO/1, para. 19; and CCPR/C/MNE/CO/1, para. 20.
- ⁵⁸ See CEDAW/C/MNE/CO/2, paras. 48-49.
- ⁵⁹ *Ibid.*, para. 53.
- ⁶⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/23/12, paras. 117.29 and 118.6.
- ⁶¹ See E/C.12/MNE/CO/1, para. 12. See also United Nations country team submission, pp. 18-20.
- ⁶² See CERD/C/MNE/CO/2-3, para. 15.
- ⁶³ United Nations country team submission, p. 20.
- ⁶⁴ See CEDAW/C/MNE/CO/2, paras. 32-33. See also United Nations country team submission, pp. 18 and 20; and www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO::P13100_COMMENT_ID:3148588.

- ⁶⁵ See CRPD/C/MNE/CO/1, para. 49. See also E/C.12/MNE/CO/1, para. 12.
- ⁶⁶ See E/C.12/MNE/CO/1, para. 13.
- ⁶⁷ See CCPR/C/MNE/CO/1, para. 19. See also www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3245221.
- ⁶⁸ See E/C.12/MNE/CO/1, para. 20. See also www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P11110_COUNTRY_ID,P11110_COUNTRY_NAME,P11110_COMMENT_YEAR:3245221,102734,Montenegro,2015.
- ⁶⁹ See E/C.12/MNE/CO/1, para. 15.
- ⁷⁰ See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P11110_COUNTRY_ID,P11110_COUNTRY_NAME,P11110_COMMENT_YEAR:3257113,102734,Montenegro,2015.
- ⁷¹ See E/C.12/MNE/CO/1, para. 16.
- ⁷² See CEDAW/C/MNE/CO/2, paras. 36-37.
- ⁷³ *Ibid.*, para. 38.
- ⁷⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/23/12, paras. 117.10-117.11.
- ⁷⁵ See E/C.12/MNE/CO/1, para. 21.
- ⁷⁶ *Ibid.*, para. 22.
- ⁷⁷ See CERD/C/MNE/CO/2-3, para. 13. See also CCPR/C/MNE/CO/1, para. 18; and E/C.12/MNE/CO/1, para. 22.
- ⁷⁸ See A/HRC/23/12, para. 117.96 (Austria).
- ⁷⁹ UNHCR submission to the universal periodic review of Montenegro, p. 3.
- ⁸⁰ United Nations country team submission, p. 6. See also UNHCR submission, p. 4.
- ⁸¹ For relevant recommendations, see A/HRC/23/12, para. 118.3.
- ⁸² See E/C.12/MNE/CO/1, para. 23. See also CEDAW/C/MNE/CO/2, para. 35.
- ⁸³ See CEDAW/C/MNE/CO/2, para. 35.
- ⁸⁴ *Ibid.*, para. 31.
- ⁸⁵ *Ibid.*, para. 19. See also E/C.12/MNE/CO/1, para. 24.
- ⁸⁶ See E/C.12/MNE/CO/1, para. 23. See also CRPD/C/MNE/CO/1, paras. 36-37.
- ⁸⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/23/12, paras. 117.77, 117.87 and 118.3-118.4.
- ⁸⁸ UNESCO submission to the universal periodic review of Montenegro, pp. 4-5.
- ⁸⁹ United Nations country team submission, pp. 11-12.
- ⁹⁰ UNESCO submission, pp. 5-6. See also United Nations country team submission, p. 12.
- ⁹¹ See E/C.12/MNE/CO/1, para. 25; and CERD/C/MNE/CO/2-3, para. 14. See also CEDAW/C/MNE/CO/2, paras. 30-31; and CERD/C/MNE/CO/2-3/Add.1, paras. 45-48.
- ⁹² UNESCO submission, p. 5.
- ⁹³ See CEDAW/C/MNE/CO/2, para. 31.
- ⁹⁴ United Nations country team submission, p. 11.
- ⁹⁵ See CRPD/C/MNE/CO/1, para. 45. See also E/C.12/MNE/CO/1, para. 25; and UNESCO submission, p. 6.
- ⁹⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/23/12, paras. 117.28-117.31, 117.38-117.42, 117.44-117.45 and 118.6-118.7.
- ⁹⁷ See CEDAW/C/MNE/CO/2, paras. 4 and 10-11.
- ⁹⁸ *Ibid.*, para. 5.
- ⁹⁹ *Ibid.*, para. 12.
- ¹⁰⁰ See CERD/C/MNE/CO/2-3, para. 15. See also CEDAW/C/MNE/CO/2, paras. 42-43.
- ¹⁰¹ See CEDAW/C/MNE/CO/2, paras. 22-23, CCPR/C/MNE/CO/1, para. 11; CAT/C/MNE/CO/2, para. 19; and E/C.12/MNE/CO/1, para. 17. See also United Nations country team submission, p. 15.
- ¹⁰² See CEDAW/C/MNE/CO/2, para. 23.
- ¹⁰³ UNESCO submission, p. 6.
- ¹⁰⁴ See CEDAW/C/MNE/CO/2, para. 23.
- ¹⁰⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/23/12, paras. 117.12-117.18, 117.32, 118.2-118.5, 118.10 and 119.9-119.11.
- ¹⁰⁶ United Nations country team submission, pp. 8-9.
- ¹⁰⁷ See A/HRC/23/12, para. 119.11 (Brazil).
- ¹⁰⁸ UNHCR submission, pp. 4-5; also United Nations country team submission, p. 7.
- ¹⁰⁹ See CCPR/C/MNE/CO/1, para. 17.
- ¹¹⁰ *Ibid.*, paras. 14-15.
- ¹¹¹ For relevant recommendations, see A/HRC/23/12, paras. 117.24 and 117.72-117.77.
- ¹¹² See CRPD/C/MNE/CO/1, para. 4.
- ¹¹³ *Ibid.*, paras. 6-7.
- ¹¹⁴ *Ibid.*, para. 10.
- ¹¹⁵ *Ibid.*, para. 25.
- ¹¹⁶ See CRPD/C/MNE/CO/1, para. 19.

- ¹¹⁷ United Nations country team submission, p. 11.
- ¹¹⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/23/12, paras. 117.24-117.25 and 117.78-117.88.
- ¹¹⁹ See CCPR/C/MNE/CO/1, para. 19. See also CERD/C/MNE/CO/2-3, para. 11.
- ¹²⁰ See CERD/C/MNE/CO/2-3, para. 11.
- ¹²¹ For relevant recommendations, see A/HRC/23/12, paras. 117.24-117.25, 117.27 and 117.89-117.96.
- ¹²² See A/HRC/23/12, para. 117.91 (Slovakia).
- ¹²³ UNHCR submission, pp. 1-2. See also CCPR/C/MNE/CO/1, para. 18; CERD/C/MNE/CO/2-3, para. 12; and CERD/C/MNE/CO/2-3/Add.1, paras. 20-37.
- ¹²⁴ United Nations country team submission, p. 8.
- ¹²⁵ UNHCR submission, p. 1.
- ¹²⁶ See A/HRC/23/12, para. 117.27 (Canada).
- ¹²⁷ UNHCR submission, pp. 3-4; and United Nations country team submission, p. 6.
- ¹²⁸ United Nations country team submission, p. 7; also UNHCR submission, pp. 3-4.
- ¹²⁹ See CAT/C/MNE/CO/2, para. 12.
- ¹³⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/23/12, paras. 119.5-119.6.
- ¹³¹ *Ibid.*, para. 119.5 (Germany).
- ¹³² UNHCR submission, pp. 1 and 3.
- ¹³³ *Ibid.*, p. 2.
- ¹³⁴ *Ibid.*, pp. 2 and 6; and United Nations country team submission, p. 5.
-